BOLETÍN N° 12.391-02-2

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE UNA MODERNIZACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar sobre el proyecto de ley del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de esta H. Cámara, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "**SUMA"**, contenido en el Boletín N° **12.391-02**.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.-

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1.- Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de ley consiste en alargar la carrera militar reteniendo a funcionarios altamente capacitados en aras de contar con una defensa nacional moderna y profesional, posponiendo en tres años el tiempo de servicio que deben cumplir los hombres y mujeres de armas para poder adquirir el derecho a obtener una pensión y en cinco años el tiempo para acceder a la pensión completa.

2°.- Que los artículos 1° permanente y 1° transitorio revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de la República, no existiendo en su articulado normas de quórum calificado.

Por otra parte, la Comisión determinó que los numerales 1, 3, 6, 7, 8, letra b), 9, 10, 11, 12, 13; 14, literales a) y b), 15 y 16 del artículo 1º; el artículo 2º y los artículos 1º y 4º transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3.- Que Diputado Informante fue designado el señor **BARROS**, don Ramón.

II.- OBJETIVO DEL PROYECTO.-

Expresa el mensaje que el proyecto pretende dos objetivos esenciales. En primer lugar, dar cuenta de los cambios demográficos que ha vivido

nuestro país hacia una mayor esperanza de vida y condiciones de salud que hacen perfectamente viable y conveniente que el personal militar pueda seguir sirviendo a su respectiva institución. En este sentido, resulta especialmente relevante considerar que el alargamiento de la carrera militar que se propone, no sólo permite que el personal militar continúe con su vocación profesional, en una época de su vida que puede aprovechar de mejor manera la experiencia y formación adquirida; sino que, además, desde el punto de vista de la inversión estatal en preparación y capacitación del personal, la retención de funcionarios altamente calificados constituye un uso más eficiente de los recursos públicos en aras de contar con una defensa nacional moderna y profesional.

Por otra parte, como consecuencia de la necesidad de mantener en actividad al personal más calificado, se produce un correlato en el sistema previsional de las Fuerzas Armadas. Por lo mismo, el proyecto propone posponer en tres años el tiempo de servicio que deben cumplir nuestros hombres y mujeres de armas para poder adquirir el derecho a obtener una pensión y en cinco años el tiempo para acceder a la pensión completa. Se busca, de esta manera, un objetivo doble: por un lado, hacerse cargo del importante pasivo que se está generando para el Estado como consecuencia de la prolongación de la vida de quienes, habiendo servido a su patria en las Fuerzas Armadas, se encuentran en retiro y reciben una pensión; y, por otro lado, pone el incentivo previsional de la carrera militar en un marco etario acorde con necesidades de la defensa nacional que exigen, cada vez más, personal altamente preparado y que es congruente con una vocación profesional de por vida.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe, aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, busca modernizar la carrera militar con el fin de mantener al personal más preparado, que se encuentra en los grados superiores, profundizar aspectos de mérito por sobre la antigüedad y flexibilizar el manejo de personal, de modo que las restricciones existentes no sean obstáculo para los dos objetivos anteriores.

Con miras a abordar el propósito descrito en el párrafo precedente, el proyecto plantea modificaciones en dos ejes: extender la carrera militar y posponer beneficios previsionales. Estas modificaciones se contienen en dos artículos permanentes y cuatro transitorios.

El **artículo primero** contiene diversas modificaciones a la ley Nº 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Las disposiciones fundamentales que se introducen son las siguientes:

-- Se agrega un artículo 8 bis nuevo que obliga a llamar a retiro y degradar al personal contemplado en el artículo 4° de dicha ley, que fueren responsables en calidad autor, cómplice o encubridor de un crimen de lesa humanidad, de genocidio o de un crimen o delito de guerra de aquellos establecidos en la ley N° 20.357.

-- Se modifican los artículos 54 y 57 de la Ley Orgánica

Constitucional de las Fuerzas Armadas, que amplían el tiempo máximo que un oficial y un suboficial pueden permanecer en servicio activo de 38 a 41 años y de 35 a 40 años, respectivamente.

-- Consecuentemente con lo anterior, se aumenta de 20 a 23 años la cantidad de tiempo mínimo que el personal debe prestar servicios para tener derecho a una pensión de retiro y, por otra parte, se establece que el máximo de pensión -el 100% de la última remuneración imponible- se obtiene al cabo de 35 años, y no al alcanzar los 30 años como sucede actualmente.

-- De igual manera, con el fin de retener al personal más preparado, al menos hasta los 35 años de servicio, se fija el tope del desahucio que se recibe al momento de pensionarse en 35 mensualidades.

-- Se dispone que el límite máximo de alumnos de las Escuelas Matrices que podrán ser incorporados a las plantas se fijarán anualmente por el Presidente de la República a proposición de Comandante en Jefe respectivo, asimilando la situación de ingreso a la de egreso a través de las listas de retiro que cada año proponen las Instituciones al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional. Bajo este prisma, el número máximo de ingreso de personas a las plantas de Oficiales y Suboficiales constituye una definición económica y de capacidades estratégicas que debe resolverse bajo la responsabilidad ministerial, tal como actualmente sucede, por ejemplo, con los sistemas de armas.

-- Se permite que la antigüedad de Oficiales Subalternos y Clases no quede fijada irremediablemente durante toda su vida profesional según la nota de egreso de la Escuela Matriz, sino que puede ser alterada en las referidas etapas según aspectos de mérito que podrán ser fijados por el reglamento ministerial respectivo.

El **artículo segundo** del proyecto establece modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas.

-- Se establece un nuevo Escalafón de los Servicios denominado “Servicios Generales” en la Armada y el Ejército, y modifica el existente en la Fuerza Aérea. La función de este Escalafón será contener en él, al personal que cumpla funciones estratégicas o críticas para la Institución que actualmente se cumplen por parte de funcionarios civiles y que requieren ser desempeñadas en el marco de una carrera con las características ya reseñadas.

-- Se permite a los Oficiales Superiores y a quienes se encuentran en el grado de Suboficial, que continúen en la base de selección para ascender a Oficial General y Suboficial Mayor durante cinco años, en vez de los tres años actuales, incentivando la permanencia de dicho personal.

-- Por último, se amplía una potestad existente del Presidente de la República que lo faculta, actualmente, para aumentar transitoriamente las plazas de Oficiales de un escalafón hasta el número de vacantes existentes en otro, cuando no existan plazas para el ascenso de

Oficiales que cumplen todos los requisitos legales para ello. Bajo la redacción propuesta, el Presidente puede efectuar este aumento transitorio en base no sólo a cupos existentes en otro escalafón, sino que incluso en el mismo escalafón, ya sea en el grado al que se requiere ascender u otro. De este modo, manteniendo el total de plazas originalmente dispuesto para la Institución, se establece un mecanismo de flexibilidad para producir el ascenso cuando es necesario.

El **artículo primero transitorio** dispone, entre otras materias, que la entrada en vigencia de la modificación propuesta sigue la regla general establecida en el artículo 7º del Código Civil, vale decir, desde la publicación de la ley en el Diario Oficial, con las siguientes excepciones:

a) Las disposiciones que alteran el régimen previsional del personal no afectarán a quienes se encuentren cumpliendo su decimoctavo año, o posterior, de servicios válidos para el retiro.

b) El personal que se encuentra cumpliendo funciones entre su décimo y decimoséptimo año de servicios válidos para el retiro tendrá derecho a pensión y desahucio de acuerdo a una Tabla que, según los años de servicio, determina el derecho a pensión, el cómputo de dicha pensión y el límite de mensualidades para el desahucio.

El **artículo segundo transitorio** faculta al Presidente de la República para dictar un D.F.L. que establezca el Estatuto para el personal que preste sus servicios en las Fuerzas Armadas, destinado a reemplazar el contenido del D.F.L. (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional. con el fin de establecer las normas que sean necesarias para complementar las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional para las Fuerzas Armadas.

El **artículo tercero transitorio** otorga la facultad al Presidente de la República para modificar las plantas de las Fuerzas Armadas a efectos de ajustarlas a las nuevas normas estatutarias, lo que no podrá significar un aumento global de las plazas ya existentes.

Por último, el **artículo cuarto transitorio** regula la imputación del mayor gasto fiscal producido por la entrada en vigencia de la presente ley.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En conformidad al Acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación con fecha 22 de enero del presente año, corresponde que esta Comisión se pronuncie sobre las normas contenidas en el proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional referidos al sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas que se modifican en su texto.

En el estudio de ellas la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Alberto Espina Otero**, Ministro de Defensa Nacional, y del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, don **Juan Francisco Galli Basili**.

En la ocasión, el señor **Espina**, manifestó que esta iniciativa constituye una de varias aristas de la modernización de las Fuerzas Armadas, en particular, sobre la carrera militar, la cual apunta fundamentalmente a 2 factores centrales: En primer lugar, la incorporación del mérito como un factor de ascenso en la carrera profesional; y en segundo lugar, aumentar o alargar la duración de la carrera militar, aprovechando la experiencia del personal.

Por su parte, el señor **Galli**, Subsecretario para las Fuerzas Armadas, junto con realizar una exposición respecto a las características de la profesión militar, manifestó que uno de los principales objetivos en el área de Defensa, es la de modernizar la carrera militar a fin de aprovechar mejor la formación del personal activo, considerando que en la actualidad pasa a retiro personal altamente calificado que todavía cuenta con capacidades para seguir aportando en sus respectivas instituciones, siendo ésta la motivación principal del proyecto de ley, basado en los principios de retención del personal calificado, fortalecimiento del mérito en el ascenso del personal y la contención del gasto previsional del Estado.

Respecto a la retención de los funcionarios en grados superiores, el señor Subsecretario indicó que el proyecto contempla un aumento del límite máximo de Permanencia: de 38 a 41 años como Oficial; y de 35 a 40 años como Suboficial y un incentivo a la permanencia en grados superiores. Asimismo se contempla un aumento de las posibilidades de integrar bases de selección para Oficiales Generales y Suboficiales Mayores (3 a 5 oportunidades); y la eliminación del límite de 5 años de permanencia en el Escalafón de Complemento.

En relación a la preponderancia del mérito sobre antigüedad, el señor **Galli** indicó que el proyecto contempla que el ascenso de los primeros grados de Suboficiales (Cabo 2º, Cabo 1º y Sargento 2º) y Oficiales (Subteniente, Teniente y Capitán) se realizará mediante factores de mérito, desempeño profesional y académico. Asimismo, se establece un requisito de pase para ascenso a Coronel que se traduce en la recomendación de la Junta de Selección para ascender. Adicionalmente, la iniciativa considera medidas para la flexibilización en el manejo del personal y el establecimiento de un límite máximo de ingresos a las Escuelas Matrices.

Por otra parte, el señor **Galli**, manifestó que el proyecto contempla algunas modificaciones al sistema previsional, como la postergación del derecho a pensión completa de 30 a 35 años; la exclusión de nuevos empleados civiles al sistema CAPREDENA, y la aplicación progresiva de postergación de beneficios previsionales al personal en servicio activo.

En conclusión, el señor Subsecretario, reiteró que el proyecto de ley tiene por objeto retener a personal altamente capacitado que aún cuenta con capacidad de desempeño laboral para las FF.AA, postergar los beneficios previsionales y adscripción de nuevos empleados civiles a sistema del DL 3.500; y el fortalecimiento de factores de mérito al inicio y al final de la carrera.

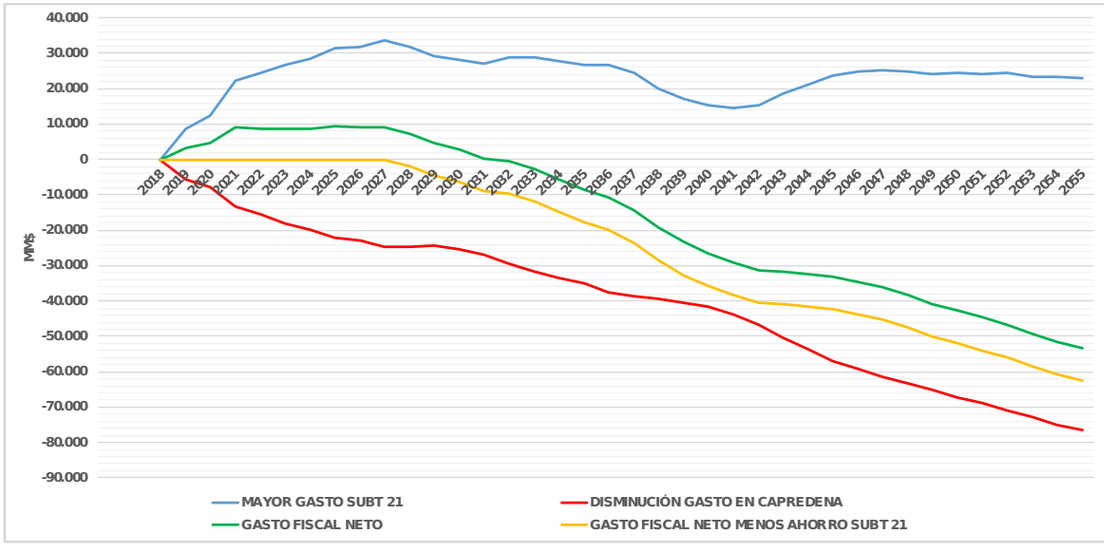
Por su parte, la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, manifestó que, a propósito de la reforma previsional, se discutió respecto del

sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas, manteniéndose una impresión de que debe realizarse un debate en relación a la necesidad de que un sector de la sociedad cuente con un sistema previsional distinto al resto de la ciudadanía, más aún cuando sólo se cotiza el 6%, y se obtienen en promedio mejores resultados que en la capitalización individual. Ello, afirmó, contribuye a generar una sensación de desigualdad en la población civil.

En el mismo orden de ideas, el diputado señor **Melero** consultó al señor Subsecretario respecto a los fundamentos que justifican que en Chile y en el resto del mundo las Fuerzas Armadas tengan un sistema previsional distinto a los civiles. Por otra parte, destacó que el proyecto, al prolongar la carrera militar, se haga cargo del fenómeno del aumento de la esperanza de vida.

El diputado señor **Silber** recordó un informe de la Dirección de Presupuestos del año 2012 que determinó que el sistema previsional de las Fuerzas Armadas constituye una verdadera bomba de tiempo desde el punto de vista de la sustentabilidad fiscal. A mayor abundamiento, agregó, la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones, comúnmente denominada como “Comisión Bravo”, en su respectivo informe y por amplia mayoría (23 de 24 comisionados votaron en dicho sentido), resolvió representar la gravedad de la situación que implica mantener el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas desde el punto de vista fiscal. En dicho contexto, manifestó que le resulta imposible votar a favor, por cuanto estimó que este proyecto de ley no aprovecha la oportunidad para abordar la carrera militar seriamente, desde el punto de vista de la sustentabilidad fiscal.

El señor **Galli,** Subsecretario para las Fuerzas Armadas recordó que la Comisión de Defensa Nacional despachó este proyecto por unanimidad, después de 6 meses de debate y propuestas que perfeccionaron la iniciativa legal. Entre los argumentos allí analizados y durante la elaboración del proyecto, afirmó, se produjo discusión respecto de la sustentabilidad fiscal del sistema, tratando de hacerse cargo de los argumentos expuestos por el diputado señor Silber. Al respecto, el señor Subsecretario destacó que este es el primer proyecto de carrera militar que afecta la previsión de las Fuerzas Armadas desde el año 1990, indicando que el efecto fiscal de la iniciativa es positivo, presentando el siguiente cuadro:



Finalizado el debate, y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 del Reglamento de la Corporación y el mandato de la Sala, la señora **Yeomans**, doña Gael, Presidenta de la Comisión puso en votación los numerales 10), 12), 13), 14), 15) y 16) del Artículo 1° y el Artículo Primero Transitorio, que dicen relación con materias de carácter previsional, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1°.- *Modifícase la ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, de la siguiente manera:*

10) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 77, la expresión “El personal tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte” por “El personal a que se refiere el artículo 61 tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veintitrés”.

12) Modifícase el artículo 79 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “treinta” por la expresión “treinta y cinco”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la palabra “treinta” por la expresión “treinta y cinco”.

c) Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra “veinte” por la expresión “veintitrés”.

13) Agrégase, en el artículo 80, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Respecto de las pensiones de retiro de los Oficiales Generales y Suboficiales Mayores se considerará siempre que se encuentran en posesión del máximo de años computables para el retiro.”.

14) Modifícase el artículo 81 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en la letra a), numeral 1), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

b) Sustitúyese, en la letra a), numeral 2), el guarismo “20” por la palabra “veintitrés”.

15) Reemplázase, en el artículo 88, el guarismo “20” por la palabra “veintitrés”.

16) Reemplázase, en el artículo 89, la palabra “treinta” por la palabra “treinta y cinco”.

Sometidos a votación los numerales 10), 12), 13), 14), 15) y 16) del artículo 1° del proyecto, se rechazaron por 6 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

(Votaron a favor los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas (en reemplazo del diputado señor Sauerbaum, don Frank); y, **Santana**, don Alejandro. Se abstuvieron las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Parra**, doña Andrea (en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel); **Sepúlveda**, doña Alejandra; **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Saavedra**, don Gastón; **Silber**, don Gabriel; y **Vidal**, don Pablo (en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite).

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO.- Las modificaciones introducidas por la presente ley a la ley Nº 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial y se aplicarán tanto a quienes ingresen a la planta de las Fuerzas Armadas, como al personal en servicio activo a esa fecha, con las siguientes excepciones:

1) Al personal de planta que se encuentre cumpliendo su decimoctavo o más años de servicios válidos para el retiro, al momento de la publicación de esta ley sólo se le aplicarán las modificaciones efectuadas a los artículos 6, 40, 54 y 57 y, por ende, la obtención de su derecho a pensión, la forma de calcularla, así como su desahucio y cualquier otro beneficio, derecho o emolumento, se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad a las modificaciones que introduce la presente ley.

2) El personal de planta que se encuentre cumpliendo funciones entre su décimo y decimoséptimo año de servicios válidos para el retiro tendrá derecho a pensión y desahucio de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio	Derecho a impetrar pensión	Cómputo de pensión sobre el 100% de la última remuneración imponible en actividad	Límite de mensualidades para desahucio
De 10 a 11 años de	A los 22 años de	Una treinta y cuatro	34 mensualidades

servicio válidos para el retiro	servicio válidos para el retiro	ava parte por año de servicio	
De 12 a 13 años de servicio válidos para el retiro	A los 22 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y tres ava parte por año de servicio	33 mensualidades
De 14 a 15 años de servicio válidos para el retiro	A los 21 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y dos ava parte por año de servicio	32 mensualidades
De 16 a 17 años de servicio válidos para el retiro	A los 21 años de servicio válidos para el retiro	Una treinta y un ava parte por año de servicio	31 mensualidades

Para el sólo efecto de determinar la cantidad de años de servicios válidos para el retiro, se considerarán los años de servicios efectivos y los computables para el retiro a que se refieren los artículos 68, 72, 77 y 78 de la ley Nº 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, aun cuando estos aún no se puedan hacer valer o no se hayan enterado, si así correspondiere, las respectivas imposiciones.

3) La modificación del artículo 54, letra e), no será aplicable a quienes se desempeñen como Generales de División, Vicealmirantes, Generales de Aviación o Comandantes en Jefe a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quienes se seguirán rigiendo por las disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad a las modificaciones que introduce la presente ley.

4) La modificación al artículo 79, inciso final, sólo se aplicará al personal que ingrese a la planta una vez que entre en vigencia la presente ley.

5) Mientras no se dicte el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 40, el ascenso en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea a Subteniente, Teniente o Capitán y a Cabo 2º, Cabo 1º o Sargento 2º, respectivamente, se continuará rigiendo por las normas vigentes hasta la publicación en el Diario Oficial de la presente ley. El plazo para dictar el precitado reglamento será de 6 meses contados desde dicha publicación.

-- <u>Sometido a votación el artículo primero transitorio, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones</u>.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Parra**, doña Andrea –en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel-; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Romero**, don Leonidas –en reemplazo del diputado señor Sauerbaum, don Frank-; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; y **Vidal**, don Pablo –en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite-. Se abstuvieron las diputadas señoras Sepúlveda, doña Alejandra; Yeomans, doña Gael; y el diputado señor Silber, don Gabriel.).

ARTICULO NUEVO

-- Las diputadas señoras Karol Cariola, Andrea Parra, Alejandra Sepúlveda, Gael Yeomans; y los diputados señores Saavedra y Vidal, presentaron una indicación para agregar en el artículo 2°, el siguiente numeral 10), nuevo:

"10) Agréguese un artículo 22 bis, nuevo:

Artículo 22 bis.- Los funcionarios que cesen en sus cargos en los grados a los que se refiere el artículo 36 literal a), b) y c) de la Ley N° 18.948, y que perciban una pensión de retiro y/o inutilidad administrada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrán ser contratados, ya sea sobre la base de honorarios o a contrata, en ninguna entidad de las Fuerzas Armadas y empresas públicas creadas por ley, dependientes de las Fuerzas Armadas o que se relacionen con dichas instituciones.".

La diputada señora **Parra** manifestó que esta indicación tiene por objeto evitar que personal jubilado de las Fuerzas Armadas, luego sean recontratados y remunerados nuevamente con dineros que provienen de arcas fiscales. Al respecto, la diputada manifestó que dicha prohibición es una práctica común dentro de las leyes que incentivan el retiro, y que se hacen cargo de una situación que la ciudadanía califica como abusiva.

El diputado señor **Melero** indicó que la recontratación de personal no es una conducta generalizada, y que responde sólo a una necesidad transitoria y específica de nuestras Fuerzas Armadas.

El Subsecretario señor **Galli** señaló que el personal recontratado varía entre un 2,5% y un 6% de la dotación. Asimismo, agregó que el proyecto de ley se hace cargo de esta inquietud alargando la carrera militar, evitando así la necesidad de recontratación.

-- Sometida a votación la indicación, se aprobó por 8 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Parra**, doña Andrea (en reemplazo del diputado señor Jiménez, don Tucapel); **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los Diputados señores **Saavedra**, don Gastón; **Romero**, don Leonidas (en reemplazo del diputado señor Sauerbaum, don Frank); **Silber**, don Gabriel, y **Vidal**, don Pablo (en reemplazo de la diputada señora Orsini, doña Maite). En contra lo hicieron los Diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo, y **Santana**, don Alejandro).

Discutido y despachado en sesiones de fecha 23 y 25 de julio de 2019, celebradas bajo la presidencia de la H. Diputada doña **Gael Yeomans Araya,** y con la asistencia de las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Orsini,**

doña Maite, y **Sepúlveda,** doña Alejandra, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez,** don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Santana**, don Alejandro; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asistieron, asimismo, a la sesión del día 25 de julio, en calidad de reemplazantes, la Diputada señora **Parra**, doña Andrea, y el Diputado señor **Romero**, don Leonidas.

Se designó como informante al diputado señor **BARROS**, don Ramón.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de julio de 2019.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.